

PLAN GENERAL DE COOPERACION Y COORDINACION RECIPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. SITUACION:

El fenómeno de la globalización y el proceso de integración regional han generado nuevas y desafiantes características en el accionar criminal, el que ha adquirido una creciente dimensión transnacional.

En este marco se inscriben, entre otras, la problemática que suscitan las organizaciones criminales relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, contrabando, tráfico de menores, robo / hurto de vehículos automotores, tráfico ilícito de material nuclear y/o radiactivo, migraciones clandestinas y con la depredación del medio ambiente.

La lucha que han generado estas nuevas y desafiantes características han motivado, en una primera instancia, la necesaria renovación en el que hacer de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás Organismos de Control de cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR, como medio apto para obtener mayor eficiencia y reducir al mínimo posible el impacto negativo que estos delitos tienen en relación con las personas.

En una segunda instancia, se impone la necesidad de llevar adelante una acción de conjunto, coordinada y acordada en toda la región, con el propósito común de hacer cada día más eficiente la lucha contra todas las formas del crimen organizado nacional o transnacional.

Por ello, conscientes de que la presente situación vulnera la seguridad comunitaria subregional, especialmente en aquellos fenómenos que por su naturaleza y características no pueden ser abordados eficazmente de manera individual y de la necesaria renovación a que hace referencia, se suscribe el presente Acuerdo sobre la base del respeto a la soberanía de cada Estado Parte o Asociado, su normativa interna, la plena vigencia del Estado de Derecho, y el ejercicio de los derechos y libertades de sus habitantes.

2. OBJETIVO:

Optimizar los niveles de seguridad comunitaria ante hechos delictivos en general, y en particular los que trascienden las fronteras, con el fin de lograr el desarrollo sustentable de la región, sobre la base de:

- a. La asistencia recíproca, entre los Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, mediante el intercambio de información.

- b. La cooperación y coordinación para el desarrollo de actividades operativas y de control de manera simultánea.
- c. El establecimiento de los medios materiales necesarios para el ejercicio del accionar policial, mediante la implementación de sistemas informáticos y de comunicaciones.
- d. La utilización racional de los recursos humanos disponibles, mejorando su capacitación a través de la relación entre los distintos Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, así como el intercambio de experiencias entre ellos.

3. METAS:

- a. Posibilitar la concreción de mecanismos de prevención y control, en el ámbito de la seguridad, que actúen en forma conjunta y coordinada entre los Estados Partes y Asociados, así como entre los organismos que en cada uno de ellos tiene competencia en las distintas materias, a los efectos de incrementar las condiciones de seguridad general; especialmente aquellos mecanismos destinados a contrarrestar el accionar criminal respecto de determinadas modalidades delictivas que afectan no sólo a algunas zonas en particular, sino también por su potencial incidencia al resto del territorio de los países que integran la región.
- b. Propender, en el marco de la seguridad, al desarrollo de procedimientos y sistemas integrales de control y prevención que permitan contrarrestar de mejor manera el accionar criminal, compatibilizando y comprometiendo la participación de los organismos competentes en los siguientes ámbitos de actuación: Delictual, Migratorio, Ambiental y de Control Radiactivo.
- c. Establecer un ámbito de actuación conjunta entre los Estados Partes y Asociados, en consonancia con el espíritu de integración manifestado en el Tratado de Asunción, profundizando de esta manera los lazos de amistad y hermandad que históricamente han prevalecido en la región.

4. ALCANCE:

- a. El presente Plan General constituye el documento rector que orientará y regulará, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte o Asociado, la actividad de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y Organismos de Control comprometidos en la ejecución y en su necesaria lucha para optimizar los niveles de seguridad en todo el territorio de la región.
- b. Lo dispuesto en el literal precedente no constituye un obstáculo para otros acuerdos bilaterales más completos, presentes y futuros, entre los Estados Parte y Asociados. Dichos Estados informarán de los referidos acuerdos a los restantes, así como de las experiencias resultantes cuando, por sus características, puedan ser de interés regional.

5. EJECUCION:

- a. La ejecución del presente Plan General se materializará por medio de acciones concretas que deberán ejecutar los distintos organismos intervinientes de los Estados Parte y Asociados, en el marco de sus respectivas competencias y jurisdicciones.
- b. Las Secciones Nacionales gestionarán activamente ante las autoridades competentes, el cumplimiento de aquellos actos que excedieren su propia competencia y jurisdicción.
- c. Las acciones enunciadas para cada ámbito de actuación (delictual, migratorio, medio ambiental y radiactivo) constituyen también, objetivos que deberán alcanzarse de la mejor manera y en el más breve plazo posible y para lo cual las autoridades firmantes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a los efectos de su concreción.

6. MEDIDAS DE COORDINACION:

- a. Las Secciones Nacionales asegurarán el cumplimiento de las acciones que se encuentran bajo la responsabilidad y competencia de los Organismos de Control y de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
- b. Respecto de los demás organismos, involucrados en la ejecución del Plan, las Secciones Nacionales realizarán las acciones internas que resulten necesarias a los efectos de asegurar su participación y se mantendrán informadas sobre el desarrollo de su labor, con el objeto de allanar problemas que entorpezcan su actuación.
- c. La Subcomisión de Seguimiento y Control ejercerá, en forma periódica, la supervisión de las distintas acciones implementadas, con el fin de evaluar su desarrollo y proponer, de ser necesario y por vía de la Comisión Técnica, nuevos modos de acción, a los efectos de asegurar su cumplimiento.
- d. Los Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte y Asociado, comprometidos en la ejecución de las acciones operativas y de coordinación previstas en el presente Plan, procurarán su cometido a partir de una actuación coordinada, evitando la superposición de tareas y esfuerzos.

7. RECURSOS:

- a. La asignación de recursos necesarios, dentro de cada Estado Parte o Asociado, para la ejecución del presente Plan y para el logro de los objetivos fijados, serán absorbidos por dichos Estados.
- b. Desarrollar actividades compartidas de experimentación de nuevos equipamientos, a fin de compatibilizar su utilización y lograr una adecuada estandarización.
- c. Realizar estudios conjuntos sobre la conveniencia de acceder a equipamientos similares y acordes con las actividades operativas a desarrollar, para una

reducción de gastos y/o un aumento de la eficiencia, como también, la necesidad de compatibilizar los equipos informáticos y los medios de comunicaciones.

8. DIFUSION:

Las Secciones Nacionales difundirán internamente las medidas conjuntas adoptadas por los Estados Parte y Asociados, en el ámbito de la seguridad regional.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Las Disposiciones Complementarias que se consignan al pie de las acciones acordadas, contribuyentes a su efectivo cumplimiento, podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas en el marco de la Subcomisión de Seguimiento y Control. Lo actuado en este aspecto, deberá ser informado, y en su caso ratificado en la siguiente Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

CAPITULO II

Ámbito Delictual

Sección 1ra

Narcotráfico

Acciones

1. Compatibilizar en toda la región, en cuanto fuere posible y especialmente en las zonas fronterizas de cada Estado Parte, las actividades de control y fiscalización para la detección del tráfico ilícito de drogas, precursores y sustancias químicas controladas.
2. Coordinar por intermedio de los organismos competentes, el trabajo de las Unidades Especiales de Lucha Contra el Narcotráfico y delitos conexos, tendiendo a perfeccionar el accionar de las mismas en operaciones simultáneas y coordinadas, cada una dentro de sus respectivos territorios.

Disposiciones complementarias

- a. *A los efectos de la presente acción se tomarán como base los operativos coordinados con cada país por intermedio de los organismos con competencia específica en la materia.*
 - b. *Luego de conocido ello, cada una de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales responsable de su ejecución y asignada en cada frontera motivará un enlace con la contraparte del otro país, a los efectos de complementar o ampliar lo actuado por parte de los organismos señalados.*
3. Ejecutar en forma coordinada y simultánea a través de los organismos responsables de cada Estado Parte, sin perjuicio de su actividad normal y en las zonas de fronteras especialmente afectadas, operaciones sorpresivas de control

y fiscalización especialmente destinadas a la detección de individuos u organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, precursores y sustancias químicas controladas.

- a. Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte, sobre la base del Plan de Operativos Semestrales que será aprobado en el marco de la Comisión Técnica, a propuesta de la Subcomisión de Seguimiento y Control. Sin perjuicio de otros operativos que las partes acuerden en forma bilateral o trilateral.*
 - b. El Comando y la Fuerza empleada pertenecerán al país en cuyo territorio se ejecute el operativo, los que podrán invitar a observadores de los otros Países de la Región, acorde a la legislación de cada uno de ellos.*
4. Confeccionar e intercambiar, para uso exclusivo de los organismos competentes en la materia, un informe de carácter reservado, donde se consignen:
 - Los procedimientos llevados a cabo y los “modus operandi” observados (técnicas de ocultamiento y traslado, caminos o vías utilizadas, origen cierto o probable de la droga, datos de los detenidos, etc.)
 - Ubicación en cada país, y en particular en las zonas de frontera y áreas de influencia, de pistas de aterrizaje clandestinas, laboratorios, plantaciones, centros de almacenamiento, rutas clandestinas terrestres y fluviales y todo otro dato de interés para la lucha contra el narcotráfico y sus delitos conexos, a los fines de la adopción de medidas apropiadas y oportunas.
 - Información de personas físicas o naturales y jurídicas involucradas en el tráfico ilícito de drogas, precursores y sustancias químicas controladas, lavado de activos provenientes del narcotráfico y delitos conexos, conforme a la legislación de cada Estado Parte.
 - a. El informe referido será intercambiado en oportunidad de las Reuniones Ordinarias del Grupo de Trabajo Especializado “Delictual”, dependiente de la Subcomisión de Seguimiento y Control.*
 - b. Cuando las particularidades del caso, o la información disponible así lo aconsejen, el intercambio será motivado en tiempo y oportunidad a los fines de los recaudos que cada Estado Parte estime conveniente adoptar.*
5. Constituir, como medio alternativo, una red de comunicaciones de adecuado nivel de seguridad y rápido accionar entre los Estados Parte, con sede en las unidades especializadas y en los puntos de frontera, a fin de intercambiar la información relacionada con la incautación de drogas, precursores y sustancias químicas controladas, detenciones de personas y toda otra información vinculada, cuya acción o consecuencia pueda proyectarse en jurisdicción de otro país y que permita, por parte del mismo, la adopción de medidas judiciales u operativas oportunas.

6. Crear, en los Estados Parte, en que aún no exista, un registro para el control documental de toda persona física o natural y jurídica, dedicada legalmente a la producción, importación, exportación, transporte y comercialización de precursores y sustancias químicas controladas, quedando tales datos a consulta e intercambio con los otros Estados.
 - a. *A los fines de la presente acción las Secciones Nacionales de los Estados Partes y Asociados que no cuentan a la fecha con dicho registro, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes a los efectos de motivar su creación.*
 - b. *Atribuir al Grupo de Trabajo Especializado Informática y Comunicaciones el asesoramiento al Grupo de Trabajo Delictual en la configuración técnica de la base de datos que a los fines citados precedentemente se integrará al SISME; asimismo en el diseño mencionado se tendrá en consideración, como elemento contribuyente de aplicación, el contenido del REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE SE UTILIZAN EN LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, elaborado en el seno de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas – CICAD - de la Organización de Estados Americanos –OEA -, en el cual los Estados Parte han tenido intervención por intermedio de los Grupos de Expertos constituidos al efecto”.*

Sección 2da

Tráfico de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y Tráfico de Migrantes Ilegales

Acciones

1. Realizar las acciones necesarias tendientes al efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Aquellos Estados Partes que no hubieren ratificado alguna de ellas, deberán realizar las acciones internas para su pronta ratificación y vigencia.
2. Intercambiar regularmente informes acerca de grupos delictivos que estén siendo investigados o hayan sido desbaratados dedicados al tráfico de personas y tráfico ilícito de migrantes, indicando nacionalidad de los involucrados y modus operandi utilizado.

Disposiciones complementarias

- a. *Conforme a lo acordado en los Protocolos sobre “Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” y “Tráfico Ilegal de Migrantes”, firmado en el marco de la Naciones Unidas en Palermo - Italia – Nov/ 2000 -, se entenderá por:*

- *Tráfico de Personas: la actividad cometida intencionalmente tendiente a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al uso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esta explotación incluirá, entre otras la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.*
 - *Tráfico Ilícito de Migrantes: la actividad cometida intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material, que posibilita o facilita el tráfico ilícito de migrantes:*
 - *La creación de Documento de Identidad o de viaje falso.*
 - *La facilitación o suministro o la posesión de tal documento.*
 - *El transporte y cruce de fronteras de migrantes que no cuentan con la documentación habilitante.*
 - b. *A los efectos del presente Plan Minoría Edad será la que determine la legislación interna de cada Estado Parte. Comprenderá también a aquellos menores que hayan traspasado las fronteras nacionales en forma legítima, y que se vean impedidos de regresar por motivos ilícitos, que los hagan víctimas en su ser físico, moral y psicológico.*
3. Extremar la fiscalización policial y de migración en la revisión de la documentación legal de menores de edad, en especial cuando viajen sin la compañía de sus padres o responsables legales, a fin de garantizar que éstos no estén vinculados a ninguna forma de tráfico de menores.
 4. Mantener una estrecha coordinación entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de la región, a fin de brindarse apoyo recíproco cuando se detecte una situación irregular que se presuma tráfico de menores, con la finalidad de adoptar todas las medidas de resguardo y protección del menor.
 5. Difundir la información sobre personas, especialmente menores, buscadas, desaparecidas y/o extraviadas, intercambiando la información que al respecto posean los organismos de Control Migratorio, Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de la región, a fin de procurar y facilitar su ubicación en oportunidad de los controles que se realicen, entre otros, en el ámbito de los Pasos Internacionales, Aeropuertos, Estaciones Ferroviarias, Terminales de Omnibus y Puertos, con el propósito de detectar tráfico de personas.
 6. Reforzar los servicios policiales preventivos especializados en los Pasos Internacionales, Aeropuertos, Estaciones Ferroviarias, Terminales de Ómnibus y Puertos, con el propósito de detectar posible tráfico de personas.

7. Procurar la formación de una base de datos con los menores que viajen al extranjero sin los padres o tutores, con el propósito de facilitar su posterior seguimiento y verificación de destino. De igual manera, preparar y disponer de un archivo centralizado con antecedentes, características, "modus operandi" y perfil psicológico de quienes hayan cometido delitos sexuales contra menores. Los Estados Partes cumplimentarán esta medida de conformidad a su legislación interna.

Atribuir al Grupo de Trabajo Especializado "Informática y Comunicaciones" el asesoramiento al Grupo de Trabajo Especializado "Delictual" en la configuración técnica de la base de datos que a los fines citados precedentemente se integrará al SISME; asimismo se pondrá especial atención al diseño de la base de datos, a fin de que ésta contemple la información básica para todos los países de la región, además de la posibilidad de ser complementada con la información que cada Estado Parte y Asociado desee agregar conforme a su realidad específica.

8. Poner en conocimiento de los Estados Partes, con la mayor brevedad posible, informes acerca de grupos nacionales o transnacionales que estén siendo investigados o hayan sido desbaratados, consignando modus operandi y nacionalidades de los involucrados.

El intercambio de información referido, y en su caso la información correspondiente como consecuencia de la ubicación física de la persona en cuestión, se concretará por intermedio del SISME. Mientras tanto y como medio alternativo hasta la puesta en funcionamiento del mencionado Sistema, el intercambio se hará efectivo vía Fax o E-mail entre las respectivas Secciones Nacionales.

9. Procurar a partir de la información disponible en los Organismos competentes en la materia, la determinación de lugares y la identificación de personas y organizaciones delictivas que, bajo diferentes modalidades, se dedican a la captación de personas para su explotación y perversión
10. Motivar, a través de la cooperación, la continuidad de las tareas de investigación iniciada por las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de un Estado Parte, por sus similares de los restantes Estados, a los fines de desarticular el accionar de asociaciones ilícitas dedicadas a la venta y comercialización de material pornográfico infantil.
11. Incentivar a la comunidad mediante campañas publicitarias u otro medio de difusión para que, ante situaciones que merezcan dudas por desaparición de personas, especialmente niños o niñas, informen en breve tiempo a la autoridad competente.
12. Motivar campañas preventivas de auto-cuidado, para brindar seguridad personal a niños y niñas frente a un desconocido.
13. Promover la formación y capacitación tendiente a la especialización de personal policial en materia de tráfico de personas, especialmente menores, a fin de que las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de la región puedan intercambiar informaciones y procedimientos en un lenguaje común.

Sección 3ra

Contrabando y Tráfico Ilícito de Productos Derivados del Tabaco

Acciones:

1. Fortalecer, en forma permanente, la ejecución de tareas de inteligencia e intercambio de información, entre los Organismos de Control y Fuerzas de Seguridad y/o Policiales con competencia general sobre el tema y comprometidos en la zona de frontera, a fin de prevenir el contrabando y tráfico ilícito de productos derivados del tabaco, conocer cabalmente los lugares por donde pasa el centro de la actividad y poder desarrollar así una labor operativa eficaz.

Disposiciones Complementarias

A los efectos de la presente acción resultarán contribuyentes las reuniones locales de intercambio de información que, con una periodicidad mensual y rotativa, deberán concretarse entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada uno de los Estados Partes, con asiento en las zonas de frontera.

2. Ejecutar en las zonas fronterizas, de manera simultánea y coordinada, patrullajes terrestres, fluviales y/o lacustres – incluso sobre las costas nacionales - a los efectos de prevenir o reprimir actos de contrabando, especialmente el tráfico ilícito de productos derivados del tabaco, así como el accionar de grupos delictivos organizados, sin perjuicio del patrullaje que realiza cada Fuerza de Seguridad y/o Policial en su propio territorio.
 - a. *Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estados Parte Y Asociado y otros organismos con jurisdicción y competencia en las zonas de frontera, a fin de obtener un resultado operativo adecuado, sobre la base del Plan Semestral de Operativos a que se hace mención en la Sección 1ra "Narcotráfico" (3. a.) del presente.*
 - b. *La actividad de patrullaje que se determine, deberá contemplar la concreción de "puntos de enlace" en aquellos lugares geográficos del límite internacional que constituyen pasos no habilitados o zonas de riesgo.*
3. Intensificar, como acción permanente y a los fines de contrarrestar el accionar delictivo, los controles sobre la compra y venta de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y sus traslados a través de las fronteras, realizados por los nacionales o residentes de un país en el territorio de cualquiera de los otros.

Ello debería complementarse con el intercambio de información, entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y Organismos de Control y/o de los Nodos

Nacionales, sobre todo tipo de traslados de estos efectos a través de las fronteras.

4. Coordinar con las Autoridades Aduaneras, conforme a la legislación de cada Estados Parte y Asociados, la realización de las acciones referidas en los apartados precedentes que resulten pertinentes.
5. A los efectos de cumplir con las acciones acordadas en este ámbito se procurará la coordinación necesaria con el Comité Técnico N° 2 “Asuntos Aduaneros”, dado su competencia en lo relacionado a los aspectos normativos y procedimentales en esta materia, tales como controles y operativos en fronteras.

Sección 4ta

Robo / Hurto de Automotores

Acciones

1. Incrementar en toda la región la colaboración y cooperación Interfuerzas de Seguridad y/o Policiales entre los Estados Partes, mediante un intercambio ágil y permanente de información relacionada con “pedidos de secuestros” de automotores o “sin efectos” correspondientes, estandarizando la información, los formularios y los sistemas operativos.

Disposiciones Complementarias

- a. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del SISME que prevé, sobre el particular, el intercambio de información “automatizada” a partir del diseño de la base de datos “Información sobre Secuestros de Automotores, Embarcaciones y Aeronaves”.*
 - b. *Mientras tanto, y como medio alternativo, mantener el intercambio de la información relacionada con los “pedidos de secuestros” o “sin efectos” vía Fax o Correo-e entre las respectivas Secciones Nacionales, de conformidad con los formularios que se agregan como Anexo I del presente Capítulo.*
2. Establecer como el medio alternativo más adecuado para la tramitación en forma rápida y eficiente de los “pedidos de secuestro” y “sin efecto”, en lo referente a robos y contrabando de automotores a los restantes países, la utilización de los sistemas de comunicaciones ubicados en la frontera.
 - a. *Aguardar hasta que la Comisión Especial “Comunicaciones” - dependiente del Grupo de Trabajo Especializado “Delictual” - abocada al análisis y propuesta técnica a fin de contar todas las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales con al menos un (1) canal compatible y/o disponible para comunicaciones de emergencia, intercambio de información y/o coordinación de acciones, a ambos lados de cada frontera sin limitaciones y sin necesidad de recurrir a otros medios, se expida sobre el particular.*

- b. Mientras tanto, se establece que los Organismos de Seguridad y/o Policiales empeñados en las zonas de frontera y comprometidos en la presente acción, procurarán su cumplimiento con los medios de comunicaciones actualmente disponibles.*
3. Adoptar las medidas necesarias acorde a la legislación de cada país con el fin que, exclusivamente en caso de producirse traslados de vehículos fuera del territorio de uno de ellos que no sean conducidos por sus legítimos propietarios, la autoridad competente tenga la debida constancia mediante el mecanismo que estime oportuno, respecto de quién emitió el poder respectivo, de forma tal que en caso de no producirse el oportuno reingreso y/o la existencia de algún ilícito se cuente con indicativos que permitan profundizar las investigaciones.
- a. El registro de dichos antecedentes, en principio a partir de la habilitación del mecanismo que cada país estime oportuno crear para dejar la debida constancia dispuesta oficialmente por la autoridad competente, deberá contemplar como mínimo la siguiente información:*
- 1. Fecha y hora, 2. Tipo de vehículo, 3. Chapa patente / dominio del vehículo, 4. Nombre y Apellido del legítimo propietario, 5. Nombre y Apellido del Conductor, 6. Tipo y número de documento, 7. Documentación presentada que autoriza, justifica y avala el traspaso, 8. Escribano y/o autoridad que extendió la autorización y 9. Funcionario que interviene en el control.*
- b. La información contenida en el Registro Especial deberá ser proporcionada, previo pedido oficial, a las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales en el marco de una investigación.*
4. Procurar la instalación, en zonas fronterizas de toda la región, de puestos para verificación de automotores, a fin de detectar vehículos automotores en situación irregular, especialmente aquellos con numeración duplicada y/o adulterada en chasis, motor y/u otras partes distintivas.
- a. Los Organismos de Seguridad y/o Policiales empeñados en la zona de frontera, en particular en los Pasos Internacionales o lugar cercano, deberán procurar la instalación de los Puestos de Verificación de Automotores a que se hace referencia.*
- b. Ello implica, en principio, para el caso de los Pasos Internacionales que no cuenten con la posibilidad de dicho control en el mismo lugar o lugar cercano:*
- 1. La capacitación y afectación de personal.*
 - 2. La afectación de otros medios e instalaciones.*
- c. Queda establecido que la presente acción esta haciendo referencia a la necesidad operativa, de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales empeñadas en la zona de frontera, en particular en los Pasos Internacionales o lugar más próximo, de contar con medios, personal e instalaciones apropiadas (propias, de otros organismos, taller mecánico, estaciones de servicio, etc) para la verificación sólo de los vehículos que, a juicio de la autoridad actuante al*

momento del control, presente indicios de adulteración en su número de motor, chasis y/u otra parte distintiva y, por consiguiente, se motive la necesidad de su estricta verificación.

5. Reforzar y/o instrumentar, en el más breve plazo posible, el mecanismo de control del origen de los automotores introducidos ilegalmente en cada territorio, a los efectos de detener a los autores de los ilícitos como así a la pronta restitución de los vehículos secuestrados.

A los fines de la presente acción resulta contribuyente el Acuerdo de Asunción sobre “Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que Trasponeen Ilegalmente las Fronteras en el Ámbito del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, aprobado oportunamente mediante Acuerdos 7 y 8/99 en el marco de la V RMI – Asunción, 11/VI/99.

6. Procurar la instrumentación, a partir de la información a ser proporcionada por los Estados Parte con fronteras fluviales comunes, de una Base de Datos a ser integrada al SISME, que contenga los datos de las embarcaciones registradas y/o que operen en la zona, a los efectos de la identificación de las mismas, como así también, el registro y la habilitación de las personas que las conducen.
 - a. *En una posterior etapa, disponer que el Grupo de Trabajo Especializado “Informática y Comunicaciones”, dependiente de la Subcomisión de Seguimiento y Control, concrete el diseño técnico de la Base de Datos que sobre el particular se integrará al SISME.*
 - b. *A los fines de la presente acción resulta contribuyente el Acuerdo de Asunción sobre “Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que Trasponeen Ilegalmente las Fronteras en el Ámbito del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, aprobado oportunamente.*
6. A partir de la suscripción del presente Acuerdo ninguno de los países dará curso a cualquier inscripción que se pretenda realizar de un vehículo automotor, sin haber cumplido los requisitos aduaneros de ingreso y comercialización.
8. Coordinar con las Autoridades Aduaneras, conforme a la legislación de cada Estado Parte, la realización de las acciones referidas en los apartados precedentes, que resulten pertinentes.
9. A los efectos de cumplir con las acciones acordadas en este ámbito se procurará la coordinación necesaria con el Comité Técnico N° 2 “Asuntos Aduaneros”, dado su competencia en lo relacionado a los aspectos normativos y procedimentales de esta materia, tales como controles y operativos en fronteras.

Sección 5ta

Crimen Organizado

Acciones

1. Intercambiar regularmente, en toda la región, informes acerca de grupos delictivos nacionales o transnacionales, que estén siendo investigados o hayan sido desbaratados en sus respectivas jurisdicciones, consignando “modus operandi” y todo otro dato de interés.

Disposiciones Complementarias

- a. *El informe referido será intercambiado en oportunidad de las Reuniones Ordinarias del Grupo de Trabajo Especializado “Delictual”, dependiente de la Subcomisión de Seguimiento y Control.*
 - b. *Cuando las particularidades del caso o la información disponible así lo aconsejen, el intercambio será motivado en tiempo y oportunidad, a los fines de los recaudos que cada Estado Parte y Asociado estime conveniente adoptar.*
2. Implementar un sistema de trabajo conjunto que permita, con la debida celeridad, remitir al resto de los países los datos filiatorios, morfológicos y fotográficos de personas que, estando involucradas en un proceso penal se hayan fugado – o intentaren hacerlo – hacia alguno de los Estados Parte.
 - a. *La información que podrá motivarse, a partir de la definición de un formulario estandarizado, deberá ser intercambiada por intermedio del SISME, sobre la base de la información que internamente y por parte de cada organismo competente será proporcionada al respectivo Nodo Nacional. La información a ser difundida deberá referirse a todos los hechos de fuga, aunque en primera instancia no se suponga el traspaso de los prófugos por las fronteras.*
 - b. *Para los casos de “prófugos” de lugares cercanos a la frontera, la información inicial será proporcionada por la Fuerza de Seguridad y/o Policial más cercanas a las del otro Estado Parte, ratificándose luego por el SISME.*
 - c. *La conformación de la base de datos “Información sobre Personas”, a ser implementada en el SISME, complementará la presente acción.*
3. Coordinar la ejecución simultánea, por parte de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte, de patrullajes en zonas fronterizas, a los efectos de prevenir o reprimir el accionar de grupos delictivos organizados, sin perjuicio del patrullaje que, normalmente, cada una de ellas realiza.

A los efectos de la presente acción, resulta igualmente válida la Disposición Complementaria establecida en la Sección 1ra “Narcotráfico” -, 1.b, que refiere: “La actividad de patrullaje que se determine, deberá contemplar la concreción de “puntos de enlace” en aquellos lugares geográficos del límite internacional que constituyen pasos no habilitados o zonas de riesgo”. Deberá procurarse la realización de ambas acciones en forma conjunta.

4. Impulsar operaciones coordinadas y simultáneas por parte de los Organismos competentes en las regiones fronterizas de cada Estado Parte, con la finalidad de detectar y reprimir el accionar de grupos delictivos organizados y la comisión de delitos en general, sin perjuicio de los operativos de control que, normalmente, cada uno de ellos realiza.

Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte y otros Organismos con jurisdicción y competencia en las zonas de frontera, a fin de obtener un resultado operativo adecuado, sobre la base del Plan Semestral de Operativos a que se hace mención en la Sección 1ra "Narcotráfico" (3. a.) del presente.

Sección 6ma

Delitos Económicos / Financieros

Acciones

1. Los Estados Parte acuerdan cooperar en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades instrumentando para ello un sistema de intercambio de información permanente de carácter policial, específico y técnico en materia de ilícitos económicos financieros que se experimenten en la región, interrelación que se realizará entre las Secciones Nacionales, a través del SISME. No obstante y en caso de urgencia y sin perjuicio de la operación anterior se fomentará el enlace directo entre las autoridades con función específica.
2. La cooperación recíproca se basará en la prevención, investigación y en los procedimientos que se lleven adelante para combatir los delitos a que se refiere la presente Sección. Asimismo se tomarán en cuenta las acciones establecidas y conexas con esta materia, contenidas en el presente Plan.
3. A requerimiento de una de las partes y de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte se suministrará información económico - financiera sustancial y relevante para una investigación de actividades que impliquen la inversión, ocultamiento, conversión o transferencia de activos relacionados con maniobras de lavado de dinero, estafa o defraudación.
4. La cooperación será prestada aún cuando los hechos que motiven la investigación no constituyan delito en el Estado Parte requerido, en la medida en que la legislación de cada uno de ellos lo permita
5. A los efectos de cumplir con las acciones acordadas precedentemente se procurará la coordinación necesaria con los organismos competentes en el caso dentro de cada uno de los Estado Parte, como también con el Subgrupo de Trabajo Nro 4 "Asuntos Financieros", dada su competencia en lo relacionado a los aspectos normativos y procedimentales en esta materia.

Sección 7ma

Robo de Mercaderías en Tránsito

Acciones:

1. Conformar, en el ámbito interno de cada Estados Parte y Asociado, una base de datos (mapa del delito) sobre ocurrencias de hechos delictivos en materia de “robo de mercaderías en tránsito” que posibilite, a las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales pertinentes, determinar las zonas y puntos claves comprometidos por el accionar criminal y la necesaria adecuación de las medidas preventivas.

Disposiciones Complementarias

- a. A los fines previstos, cada Estado Parte y Asociado intercambiará - a través de las respectivas Secciones Nacionales de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR - información relacionada con la ocurrencia de hechos en perjuicio de empresas de transporte nacionales, en el territorio de otro Estado Parte o de tránsito.*
 - b. La información a ser suministrada deberá contemplar, entre otros aspectos que resulten de interés remarcar, los siguientes datos: 1. Lugar, fecha y hora del hecho; 2. Empresa se transporte damnificada; 3. Relato circunstanciado de los hechos (modus operandi); 4. Sede policial en la cual se radicó la denuncia; 5. Juzgado actuante y 6. Rubro, volumen e identificaciones técnicas, tales como: código de barra, número de serie, lugar de origen, lote y otros datos de interés, de la mercadería sustraída.*
 - c. Queda establecida la prohibición de utilizar a la información, obrante en la base de datos, para otra finalidad que no sea la estrictamente relacionada con la adopción de medidas de orden judicial y/o policial, debiendo cada Estado Parte y Asociado adoptar los recaudados del caso.*
 - d. Encomendar al Grupo de Trabajo Especializado “Informática y Comunicaciones”, abocado al diseño e implementación del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME), la instrumentación de la base de datos precedentemente señalada.*
2. Promover ante las Cámaras, Asociaciones y Federaciones de Empresas de Transporte, en el ámbito interno de cada Estado Parte y Asociado, la adopción de medidas preventivas que resulten contribuyentes con el accionar policial, tales como el uso de dispositivos de alarma y seguimiento satelital.
 3. Elaborar, a través de la Subcomisión de Seguimiento y Control (Grupo Especializado de Trabajo “Delictual”), una guía de uso práctico que permita a los transportistas de carga internacional, disponer de información relacionada con los pasos a seguir, ante el eventual caso de ser objeto de un hecho delictivo en territorio de otro Estado Parte o Asociado.

Queda inicialmente acordado que en la elaboración de la guía se contemplará información relacionada con: el proceder del conductor del medio de transporte

ante el caso de ser objeto de robo, a los fines de preservar su integridad física y con la ubicación geográfica de los puestos de control policial, dentro de cada Estado Parte y Asociado, en los principales corredores viales.

Sección 8va

Piratería

Parágrafo único

A los efectos de la presente Sección, se entenderá por “Piratería”, la reproducción no autorizada de bienes de uso y consumo tipificado como violatorio de los derechos autorales y de propiedad industrial, de acuerdo a la legislación interna de cada Estado Parte y Asociado.

Acciones:

1. Establecer, en el ámbito interno de cada Estado Parte y Asociado y sobre la base de las actuales estructuras operativas que conforman las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, un órgano que permita de manera exclusiva centralizar su atención en la lucha contra la piratería, atendiendo las particularidades y la sofisticación de estos hechos delictivos.
2. Incorporar como temática de trabajo, en oportunidad de los operativos coordinados a ser concretados en el marco del presente Plan, acciones tendientes a la prevención y represión de conductas delictivas comprometidas y relacionadas con la piratería.
3. Fortalecer la ejecución de tareas de inteligencia e intercambio de información, con el objeto de conformar una base de datos que contenga como mínimo, índices referentes a: detención de personas, comiso de objetos, modalidades delictivas y valores; entre los Organismos de Control y Fuerzas de Seguridad y/o Policiales comprometidos principalmente en la zona de frontera, a fin de poder desarrollar una labor operativa eficaz.

Disposiciones Complementarias

- a. *A los efectos de la presente acción resultarán contribuyentes las reuniones locales de intercambio de información que, con una periodicidad mensual y rotativa, deberán concretarse entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada uno de los Estados Partes y Asociados, con asiento en las zonas de frontera.*
- b. *Propiciar, en correspondencia con las acciones previstas en materia de Crimen Organizado (Sección 5ta), el intercambio de información sobre organizaciones nacionales o transnacionales que estén siendo investigadas o hayan sido desbaratadas en sus respectivas jurisdicciones, consignando especialmente el “modus operandi” detectado.*

- c. Encomendar al Grupo de Trabajo Especializado “Informática y Comunicaciones”, abocado al diseño e implementación del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME), la instrumentación de la base de datos precedentemente señalada.*
4. Propiciar la interrelación entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás organismos de Control con las organizaciones empresariales que, abocadas a las diferentes etapas de producción, difusión y/o comercialización de los bienes objeto de piratería, desarrollan acciones en resguardo de sus propios intereses, así como con las Asociaciones y Entidades protectoras de derechos autorales y de propiedad industrial, con presencia en el ámbito regional.
 5. Propiciar la interrelación entre el Centro de Coordinación de Capacitación Policial del MERCOSUR y las Asociaciones y Entidades protectoras de derechos autorales y de propiedad industrial, a los fines de la planificación y desarrollo permanente de cursos de capacitación y actualización en materia de piratería, especialmente dirigido a los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, autoridades judiciales y demás organismos de control, que podrán ser invitados, específicamente comprometidos y empeñados en la lucha contra este tipo de modalidad delictiva.
 6. Propiciar, en el ámbito interno de cada Estado Parte y Asociados, y en interrelación con las Asociaciones y Entidades protectoras de derechos autorales y de propiedad industrial, la elaboración de campañas socioeducativas destinadas a desalentar la demanda de material objeto de piratería, con especial énfasis en señalar los perjuicios propios y comunes que esta modalidad delictiva ocasiona.

CAPITULO III

Ámbito Ilícito Ambiental

Sección Única

Acciones:

1. Facilitar la elaboración de planes operativos anuales, objetivando proteger el medio ambiente, cooperar y/o intervenir en materia de ilícitos ambientales tanto como apoyar acciones de respuesta a emergencias ambientales, en coordinación con otros grupos de trabajos del MERCOSUR, especialmente con el SGT 6 “MEDIO AMBIENTE”.
2. Coordinar con las autoridades nacionales y locales competentes un análisis de situación de las áreas y de los recursos naturales definidos en el Plan Operativo Anual en ejecución, buscando mejorar las actividades de prevención y de represión, cuando fuera necesario, así como de recuperación ambiental.
3. Ejecutar periódicamente las operaciones simultáneas de control establecidas en el Plan Operativo Anual en ejecución para detectar fuentes de contaminación ambiental, ilícitos en materia de biodiversidad tales como el tráfico ilegal de fauna y flora, sustancias y residuos peligrosos, entre otros, excepto los nucleares y radiactivos.

4. Empeñarse en la creación de una base de datos sobre ilícitos ambientales que posibilite la consulta y el intercambio ágil y oportuno de los informes necesarios sobre leyes, reglamentos y otros temas de interés del ámbito ambiental de cada uno de los Estados Partes y Asociados y su actualización periódica a fin de caracterizar y viabilizar su aplicación.
5. Coordinar en toda la región fronteriza, los controles que realizan los órganos competentes en la materia de transporte internacional de sustancias y residuos peligrosos que circulen por los distintos corredores regionales, a fin de mantener una adecuada fiscalización durante su traslado y posibilitar una respuesta inmediata en caso de accidentes.
6. Promover el establecimiento en toda la región de un sistema de alerta y comunicación permanente entre los órganos de control de transporte (especialmente de sustancias y residuos peligrosos) localizados en las zonas de fronteras, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad en el tránsito y la prevención de ilícitos y accidentes.
7. Contribuir para la implementación de los acuerdos de cooperación y asistencia en materia de emergencias ambientales vigentes, a fin de actuar en forma coordinada con otros Grupos del MERCOSUR.
8. Fomentar, a través de los mecanismos pertinentes, la educación ambiental en sus respectivas instituciones, así como la concientización y la educación ambiental en las comunidades en las cuales se desarrollan las actividades.

CAPITULO IV

Ámbito Migratorio

Sección Única

Acciones:

1. Establecer un intercambio fluido de información respecto a extranjeros nacionales de terceros países con relación a pedidos de captura, expulsiones, radicaciones y visas denegadas en el territorio de alguno de los Estados Parte y Asociados, con especificación de la motivación cuando así fuere solicitado. Asimismo se intercambiará información de radicaciones, radicatorias o residencias y visas concedidas cuando así se requiere en casos puntuales debidamente fundados.

Disposiciones Complementarias

Hasta tanto se encuentre implementado el SISME, la información a que se hace referencia será intercambiada vía Fax o E-mail entre los respectivos organismos migratorios.

2. Establecer que la información sobre visas denegadas a nacionales de terceros países, será intercambiada directamente entre las respectivas oficinas consulares

asentadas en una misma ciudad, siempre y cuando la legislación del Estado Parte o Asociado así lo permitan, en caso contrario la información será intercambiada vía Cancillería. Los motivos de las denegatorias serán informados a petición concreta en cada caso.

Será decisión propia de cada Estado Parte o Asociado estampar sellos en los pasaportes de los nacionales de terceros países, cuyas visas hayan sido denegada por él.

3. Llevar a cabo, en forma periódica, extraordinaria, sorpresiva y simultánea controles de entrada y salida en los pasos fronterizos, con auxilio de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales cuando correspondiere, sin perjuicio de los controles que normalmente realiza cada uno de los organismos competentes.
 - a. *Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre los organismos competentes, a fin de obtener un resultado operativo adecuado*
 - b. *El plan operativo que se determine en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de acciones en aquellos puntos de fronteras más vulnerables.*
 - c. *La presente acción comenzará a regir a partir del inicio del primer semestre del año 2000, debiendo los organismos comprometidos – mientras tanto – realizar todas las actividades que resulten necesarias para su implementación.*
4. Avanzar en la implementación de un régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo para toda la región, debiendo las autoridades competentes de los Estados Parte y Asociados involucrados consensuar el diseño conveniente.
5. Efectuar Censos de Extranjeros nacionales de terceros países asentados en aquellas zonas fronterizas de la región que los Estados Parte y Asociados acuerden, de conformidad con la legislación interna de cada país.
 - a. *Los censos se llevarán a cabo en cada Estado Parte o Asociado con el apoyo, si fuera necesario, de sus fuerzas de seguridad y/o policiales.*
 - b. *A los efectos de la presente acción se tendrán en cuenta las zonas de frontera de mayor densidad demográfica e incidencia política, social y económica dentro de cada Estado Parte.*
 - c. *Los datos de los censos serán intercambiados por los Estados Parte y Asociado a efectos de la conformación de un banco de datos que permita una mejor evaluación.*
6. Procurar un mecanismo de intercambio de observadores, que podrán ser invitados para participar en los operativos previstos en este capítulo.

7. Realizar el intercambio de estadísticas sobre refugio, diferenciadas por región de procedencia, que se hubieren producido en los distintos Estados Parte, respecto de las solicitudes aceptadas, rechazadas e infundadas, mencionando en este último caso el modus operandi utilizado, como también toda aquella información que manejen los Estados Parte acerca de las situaciones objetivas existentes en las posibles regiones generadoras de refugiados.

Los Estados Parte se comprometen asimismo a conservar la confidencialidad de los datos suministrados.

CAPITULO V

Ámbito Capacitación

Sección Única

Acciones:

1. Impulsar estudios tendentes a regionalizar la capacitación de los funcionarios de los organismos competentes y comprometidos en la seguridad regional, a fin de lograr un adecuado grado de preparación, intercambiar experiencias y mejorar la coordinación en los procedimientos simultáneos que se acuerden realizar. Dichos estudios deberán ser canalizados en dos ámbitos, uno relativo a la normativa del MERCOSUR y el otro referido a la capacitación profesional de los integrantes de los Organismos de Control y de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
2. Impulsar en el ámbito regional, la realización de cursos, seminarios, congresos, jornadas, etc, de carácter científico – técnico, con participación de profesionales de reconocida actuación en ámbitos públicos y privados, y participar en eventos similares que se realicen en cada Estado Parte o Asociado, en otros países o promovidos por Organismos Internacionales, a fin de obtener mayores conocimientos sobre toda la materia vinculada con la seguridad regional.
3. Propiciar en el ámbito regional el intercambio de experiencias y capacitación conjunta de los recursos humanos abocados a la problemática de la seguridad regional a fin de lograr una adecuada interrelación entre los organismos competentes de los Estados Partes y Asociados signatarios y una mayor especialización de sus integrantes.
4. Acordar – por la vía que se considere más idónea – la capacitación de los recursos humanos en la prevención, detección y manejo de situaciones conflictivas vinculadas con el tráfico de vehículos automotores, especialmente, en temas relacionados con el transporte de sustancias peligrosas.
5. Intercambiar conocimientos y experiencias entre los organismos de la región competentes en la materia, sobre el perfeccionamiento en los sistemas de incorporación de personal, a fin de obtener un nivel de idoneidad adecuado y similar en el tema.

6. Intercambiar conocimientos y experiencias sobre mecanismos de control de gestión entre los organismos de la región, que puedan ser aprovechados para perfeccionar el sistema en los Estados Parte y Asociados.
7. Incrementar entre los organismos competentes de los Estados Parte y Asociados, el intercambio de personal en cursos regulares de formación general.
8. Estudiar la creación en el ámbito regional de un sistema de coordinación de la capacitación Policial en el MERCOSUR contemplando, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Recepción de los requerimientos de capacitación.
 - Coordinación y definición de las necesidades de capacitación para las diferentes Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
 - Planificación, desarrollo y homologación de los planes y programas de capacitación.
 - Evaluación de los programas aplicados.
 - Retroalimentación del sistema de capacitación.
 - Promoción del desarrollo de estudios interdisciplinarios que contribuyan a mejorar los mecanismos de prevención de la criminalidad en los Estados Partes y Asociados.

CAPITULO VI

Ámbito Tráfico Ilícito Material Nuclear y/o Radiactivo

Sección 1ra

Intercambio de Información

Acciones:

1. Crear un mecanismo que garantice una “pronta notificación” entre los Estados Parte y Asociados, sobre eventos ocurridos tanto con las llamadas “fuentes huérfanas”¹ como con material nuclear, especialmente los derivados de actos de tráfico ilícito. El citado mecanismo debe necesariamente incluir el intercambio de información entre las respectivas autoridades competentes en materia nuclear, aduaneras, de seguridad y de inteligencia de cada Estado Parte o Asociado.
2. Evaluar la posibilidad de establecer un mecanismo de notificación a los otros Estados Parte o Asociados de la exportación de sustancias radiactivas y fuentes selladas y no selladas, así como material para actividades nucleares de “uso dual” y tecnologías asociadas.

¹ Fuentes de radiación que nunca estuvieron sujetas al control regulatorio o que, a pesar de estar sujetas a dicho control fueron luego abandonadas, se perdieron, fueron sustraídas, o removidas sin autorización.

3. Conformar una Base de Datos de los eventos citados en el primer ítem, definiendo metodología de centralización de dichos datos y, cuando correspondiere, análisis de inteligencia de los mismos.
4. Establecer canales fluidos de intercambio de datos, a través de un “Punto de Contacto” en el ámbito de las respectivas Autoridades Competentes de cada Estado Parte o Asociado -se entiende conveniente que resultare el mismo que fuera designado para recibir información o reportar incidentes ante la “Illicit Trafficking Database” del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)-.
5. Los datos intercambiados serán para uso exclusivo de los destinatarios, siendo necesario, en caso de que el hecho y/o proceso denunciado involucre a otros Estados Parte o Asociados, solicitar previamente autorización al país que proporcionó la información para su divulgación al Estado afectado.
6. Evaluación por los Estados Partes y Asociados de incorporar a sus mecanismos de control de exportación la lista de material sensible de “uso dual” del Nuclear Supplier Group –NSG.

Sección 2da

Elaboración de Procedimientos

Acciones:

1. Elaborar procedimientos comunes que garanticen una adecuada coordinación entre las autoridades de intervención de cada Estado Parte o Asociado (Aduanas, Fuerzas de Seguridad, autoridad competente en materia nuclear, etc.), así como una eficiente interrelación entre los Estados, para el intercambio de información, la detección y respuesta o la presencia de “fuentes huérfanas” y/o materiales nucleares, así como para la formación de recursos humanos en el tema.
2. En particular, adoptar recomendaciones internacionales relacionadas con la coordinación de actividades y cooperación de las partes en la detección de tráfico ilícito de materiales nucleares y/o radiactivos en las fronteras y consiguiente respuesta ante los mismos.
3. Preparar una guía tipo sobre tácticas regionales y programas para la detección y localización de “fuentes huérfanas” y/o materiales nucleares (previo desarrollo de categorización de materiales nucleares y fuentes radiactivas).

Sección 3ra

Detección y Respuesta

Acciones:

1. Formular criterios para el desarrollo, selección y uso de equipamiento de detección y monitoreo en pasos fronterizos, puertos de entrada / salida, instalaciones metalúrgicas, movimiento de chatarra, entre otros.
2. Determinar un “sistema de monitoreo de radiación”, el que deberá comprender la red vehicular, así como la ferroviaria, aérea y marítima de enlace entre los Estados Partes y Asociados, y la localización explícita del/los laboratorio/s regional/es a utilizar para la identificación y cuantificación del material detectado.
3. Determinar un “sistema de respuesta” coordinado entre los Estados Partes y Asociados, para controlar el material nuclear y/o radiactivo o las mercaderías contaminadas que se detecten en las áreas de frontera; y para adoptar las acciones necesarias.
4. Planificar la respuesta en tiempo y forma de los funcionarios del citado “sistema de monitoreo de radiación”, a los efectos de aventar cualquier riesgo radiológico asociado a una mala práctica u operación indebida.

Sección 4ta**Capacitación y Entrenamiento****Acciones:**

1. Formular planes de capacitación específica en “Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo”, de acuerdo con los vigentes en las autoridades competentes en materia nuclear de cada Estado Parte o Asociado y siguiendo las recomendaciones y guías de seguridad del OIEA y de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)
2. Integrar en el ámbito regional los cursos de capacitación que se realizan en los Estados Parte o Asociados, tanto locales (Aduanas, Fuerzas de Seguridad, personal de Aeropuertos, Servicios de Inteligencia, etc.), como de carácter internacional desarrollados en el país en conjunto con la OIEA, OMA, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Acuerdo Regional para la Cooperación en América Latina (ARCAL), etc.

CAPITULO VII**Ámbito Terrorismo****Sección Única****Acciones:**

1. Conformar un foro especializado de intercambio y análisis de información sobre Terrorismo en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, mediante convocatorias regulares para celebrar reuniones entre funcionarios de nivel político y funcionarios de nivel técnico de Organismos Especializados y/o de Inteligencia de cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, que serán organizadas por aquel que ejerza la Presidencia Pro -Témpore en cada período.

Disposiciones complementarias

- a. *El mencionado foro estará constituido en principio por el Grupo de Trabajo Permanente (GTP) del que dependerá el Grupo de Trabajo Especializado sobre Terrorismo (GTE).*
 - b. *Asimismo, las Reuniones de Elementos Especializados y/o de Inteligencia del MERCOSUR, previstas inicialmente en forma semestral, quedan comprendidas bajo la órbita de las que realice el GTE.*
2. Crear un Sistema Integrado de Intercambio de Información que contenga datos disponibles sobre personas u organizaciones que en forma real o potencial puedan apoyar o ejecutar acciones terroristas.
 - a. *Este sistema contendrá toda la información resultante de las actividades que se realicen en los distintos niveles operativos, las que previamente evaluadas se integrarán al mismo.*
 - b. *Dicha información, no debería ser inicialmente de uso judicial, sino indicativa de una actividad ilegal que debería ser puesta en conocimiento de la autoridad judicial competente.*
 3. Intercambiar experiencias y capacitación de técnicos y especialistas, incluso con aportes provenientes de terceros países, con el objeto de mejorar la profesionalización de los recursos humanos de los países signatarios.

Esta acción se llevará a cabo por medio de la implementación de Cursos de Actualización sobre lucha contra el terrorismo que permitan lograr, a través del intercambio regional y extraregional, optimizar los niveles de capacitación del personal de los Órganos de Control.
 4. Realizar un relevamiento o búsqueda tendiente a identificar actores cuyos intereses sean afines a las actividades del terrorismo internacional.

Se tratará de determinar qué personas u organizaciones puedan encubrir actividades ilícitas que guarden relación con acciones terroristas en la Región.
 5. Establecer un Formulario Tipo de Intercambio de Información para investigaciones relacionadas a Actividades Terroristas, que permitirán un fluido Inter.-cambio entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

- a. *El mismo deberá contener un formato homogéneo, con elementos comunes tales como qué Organismo de Control solicita los datos, una breve descripción del hecho que se investiga, preguntas simples y numeradas, firma de la autoridad autorizada a efectuar el requerimiento y de cumplimiento.*
- b. *Por medio del referido formulario podrá requerirse información que responda a alguno de los siguientes puntos de interés:*

1. Sobre Personas:

- ✓ *Registro de Refugiados.*
- ✓ *Registro de expulsados y rechazados por ingresos.*
- ✓ *Registro de visas rechazadas en el exterior.*
- ✓ *Personas condenadas por acciones vinculadas con el terrorismo.*
- ✓ *Personas procesadas por acciones vinculadas con el terrorismo.*
- ✓ *Registro de capturas.*
- ✓ *Inscripciones de nacimientos tardías.*
- ✓ *Otros registros no previstos.*

2. Sobre Actividades y Organizaciones:

- ✓ *Organizaciones terroristas o presuntamente terroristas.*
- ✓ *Fuentes de financiamiento, lícitas e ilícitas de organizaciones y/o personas vinculadas al terrorismo.*
- ✓ *Movimientos inusuales de personas.*
- ✓ *Actos terroristas cometidos.*
- ✓ *Control y tráfico de elementos proliferantes de origen biológico, químico y atómico.*
- ✓ *Otros de interés no previstos.*

6. Los Coordinadores designados para el GTP y GTE estarán facultados para efectuar requerimientos al Comando Tripartito de la Triple Frontera, a las Unidades de Coordinación Conjuntas u otros Órganos de Trabajo Regionales.
7. Establecer mecanismos de prevención en materia de lucha contra el bioterrorismo.
 - a. *Para el logro de este propósito se intercambiará información sobre laboratorios o industrias que produzcan insumos o tecnologías que puedan ser utilizadas en la elaboración de armas químicas.*
 - b. *También será de vital importancia el intercambio de experiencias o información preventiva para contrarrestar los efectos de distinto tipo de enfermedades que se intente propagar.*

8. Realizar el estudio de la legislación sobre terrorismo de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, comparándolos con la legislación positiva vigente en el continente y otras partes del mundo.

Se requerirá para ello la colaboración de expertos en dicha materia en la Región.

9. Encomendar que se elabore un Informe Semestral de Apreciación Nacional, que será entregado a la Presidencia Pro-Témpore para elaborar una Apreciación Regional que se distribuirá a los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

El referido informe será elaborado por el GTE, sin perjuicio del intercambio puntual y permanente que se mantiene en los puntos de fronteras, mayormente comprometidos en esta materia.

10. Compartir la información acerca de la repercusión de los actos terroristas sobre la población de cada Estado Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, considerando una visión actualizada de la evolución de este fenómeno delictivo.

CAPITULO VIII

Ámbito Seguridad Ciudadana

Sección Única

Acciones:

1. Conformar un foro especializado de intercambio y análisis de información sobre la problemática de Seguridad Ciudadana en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, mediante convocatorias regulares para celebrar reuniones entre funcionarios de nivel político y funcionarios de nivel técnico de las Fuerzas de Seguridad y Policiales de cada uno de los Estados Parte y Asociados, que serán organizadas por aquel que ejerza la Presidencia Pro – Témpore en cada período.
2. Crear mecanismos y sistemas de intercambio de información sobre estrategias de prevención social y situacional, experiencias implementadas a niveles de planes nacionales, estadales, provinciales y municipales y otro tipo de acciones, así como el análisis y evaluación de la efectividad de las mismas, con la finalidad de colaborar con los Estados en la aplicación de programas de intervención eficaces tendientes a generar condiciones satisfactorias de seguridad para las personas.
3. Crear las condiciones para implementar sistemas de información geográfica (SIG) en la Región que permitan mejorar la toma de decisiones y capacidad de análisis de las organizaciones de seguridad y policiales en el control situacional de la delincuencia.

4. Promover acciones con otros organismos internacionales y nacionales a fin de fortalecer la gestión policial de prevención y control de la criminalidad.
5. Promover la modernización de la gestión policial desde la perspectiva del empleo de nuevas estrategias y modalidades de relacionamiento con la comunidad, la aplicación de sistemas de monitoreo y evaluación de la gestión policial y de medición de la victimización, temor y nivel de satisfacción con el servicio policial.
6. Generar espacios de análisis e intercambio de experiencias orientadas a fortalecer la participación de la sociedad civil en la determinación de objetivos de seguridad y prevención del crimen.

-///-

APROBADO POR

ACUERDO N° 13/99 - VI RMI – Montevideo, 17/XI/99.
ACUERDO N° 14/99 - VI RMI – Montevideo, 17/XI/99.

RATIFICADO POR

DEC N° 22/99 - XVII CMC - Montevideo, 07/XII/00.
DEC N° 23/99 - XVII CMC - Montevideo, 07/XII/00.

ACTUALIZADO POR

ACUERDO N° 1/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 2/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 3/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 4/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 5/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 6/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 7/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 8/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 15/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 16/00 - VII RMI - Bs As, 16/VI/00.
ACUERDO N° 09/01 - X RMI - Montevideo, 30/XI/01.
ACUERDO N° 10/01 - X RMI - Montevideo, 30/XI/01.
ACUERDO N° 09/02 - XI RMI - BS As, 31/V/02.
ACUERDO N° 10/02 - XI RMI - BS As, 31/V/02.
ACUERDO N° 19/02 - XII RMI - Salvador B, 08/XI/02.
ACUERDO N° 20/02 - XII RMI - Salvador B, 08/XI/02.
ACUERDO N° 21/02 - XII RMI - Salvador B, 08/XI/02.
ACUERDO N° 22/02 - XII RMI - Salvador B, 08/XI/02.
ACUERDO N° 01/03 - XIII RMI – Asunción, 06/VI/03.
ACUERDO N° 02/03 - XIII RMI – Asunción, 06/VI/03.
ACUERDO N° 03/03 - XIII RMI – Asunción, 06/VI/03.
ACUERDO N° 04/03 - XIII RMI – Asunción, 06/VI/03.
ACUERDO N° 05/03 - XIII RMI – Asunción, 06/VI/03.
ACUERDO N° 06/03 - XIII RMI – Asunción, 06/VI/03.

RATIFICADO POR

DEC N° 6/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 7/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 8/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 9/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 10/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 11/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 12/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 13/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 20/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 21/00 - XVIII CMC - Bs As, 29/VI/00.
DEC N° 13/01 - XXI CMC - Montevideo, 20/XII/01.
DEC N° 14/01 - XXI CMC - Montevideo, 20/XII/01.
DEC N° 09/02 - XXII CMC - Bs As, 04/VII/02.
DEC N° 10/02 - XXII CMC - Bs As, 04/VII/02.
DEC N° 29/02 - XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02.
DEC N° 29/02 - XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02.
DEC N° 29/02 - XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02.
DEC N° 29/02 - XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02.
DEC N° 05/03 - XXIV CMC - Asunción, 17/VII/03.
DEC N° 06/03 - XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03.
DEC N° 05/03 - XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03.
DEC N° 06/03 - XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03.
DEC N° 05/03 - XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03.
DEC N° 06/03 - XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03.

FORMULARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION RELACIONADA CON EL ROBO/HURTO DE AUTOMOTORES

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El pedido de secuestro preventivo debe referirse – exclusivamente - a vehículos que por su modelo, año de fabricación, marca, valor en plaza y características particulares que rodeen al hecho, hagan presumir que el mismo traspondrá la frontera hacia otro país de la región, a los fines de evitar listados inacabables.
2. Independiente del Formulario A “Pedido de Secuestro Preventivo” y B “Sin Efecto Secuestro Preventivo”, queda abierta la posibilidad de que mediante el Formulario C “Pedido de Antecedentes” se pueda requerir a los otros países de la región antecedentes sobre robo/hurto y del propietario de cualquier vehículo que se encuentre involucrado en un ilícito, o haya sido secuestrado como consecuencia de las actividades de control interno.
3. Las Secciones Nacionales de cada país signatario, a través de su correspondiente Nodo Nacional, centralizarán los pedidos que motiven las respectivas Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y procederán a su inmediata difusión a las restantes Secciones Nacionales.
4. Recibido el correspondiente pedido, las Secciones Nacionales de los países signatarios lo retransmitirán a su vez a las respectivas Fuerzas de Seguridad y Policiales a los efectos de su incorporación a las bases de datos y/o tramitación según sea el caso.
5. Producido el secuestro preventivo de un vehículo procedente de alguno de los Estados Partes, la Sección Nacional correspondiente motivará una comunicación de estilo a la contraparte interesada, con especificación del juzgado local competente, a los efectos de que ratifique dicho pedido y se motiven los trámites para su restitución.
6. La Sección Nacional que originó el pedido de secuestro preventivo motivará, a las restantes Secciones Nacionales, el correspondiente pedido de “sin efecto”, a los fines de que se proceda a la descarga del sistema del vehículo automotor recuperado.

(SECCION NACIONAL QUE MOTIVA EL REQUERIMIENTO)

FORMULARIO "A"

ROBO/HURTO DE AUTOMOTORES
- SECUESTRO PREVENTIVO -

REQUERIMIENTO NRO: (Orden correlativo por año)

MOTIVADO POR: (Organismo interno que motiva el pedido)

PARA CONOCIMIENTO DE: (Sección Nacional a la que se le formula el requerimiento)

FECHA:

Requiere el secuestro preventivo del vehículo cuyos datos y demás circunstancias se expresan a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO:	
MARCA:	
MODELO:	
AÑO FABRICACIÓN:	
DOMINIO/PATENTE:	
MARCA MOTOR:	
NRO MOTOR:	
MARCA CHASIS/CARROCERÍA:	
NRO CHASIS/CARROCERÍA:	
COLOR:	
JUZGADO INTERVINIENTE:	
TIPIFICACIÓN DEL DELITO:	
FECHA DEL DELITO:	
AUTORIDAD POLICIAL INTERVINIENTE:	
DAMNIFICADO / DENUNCIANTE:	

(SECCION NACIONAL QUE MOTIVA EL REQUERIMIENTO)

FORMULARIO "B"

<p>ROBO/HURTO DE AUTOMOTORES - SIN EFECTO SECUESTRO PREVENTIVO -</p>
--

REQUERIMIENTO NRO: (Orden correlativo por año)

MOTIVADO POR: (Organismo interno que motiva el pedido)

PARA CONOCIMIENTO DE: (Sección Nacional a la que se le formula el requerimiento)

REFERENCIA PEDIDO SECUESTRO: (Indicar el número asignado al Pedido de Secuestro Preventivo)

FECHA:

Requiere se deje sin efecto el pedido de secuestro preventivo del vehículo cuyos datos y demás circunstancias se mencionan a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO:	
MARCA:	
MODELO:	
AÑO FABRICACIÓN:	
DOMINIO/PATENTE:	
CAUSA MOTIVO "SIN EFECTO":	
OTROS ANTECEDENTES DE INTERÉS:	

(SECCIÓN NACIONAL QUE MOTIVA EL REQUERIMIENTO)

FORMULARIO "C"

ROBO/HURTO DE AUTOMOTORES

- PEDIDO DE ANTECEDENTES -

REQUERIMIENTO NRO: (Orden correlativo por año)

MOTIVADO POR: (Organismo interno que motiva el pedido)

PARA CONOCIMIENTO DE: (Sección Nacional a la que se le formula el requerimiento)

FECHA:

Requiere antecedentes sobre robo / hurto y del propietario del vehículo cuyos datos y demás circunstancias se mencionan a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO:	
MARCA:	
MODELO:	
AÑO FABRICACIÓN:	
DOMINIO/PATENTE:	
MOTIVO PEDIDO:	
AUTORIDAD JUDICIAL INTERVINIENTE:	
FUERZA SEG / POL INTERVINIENTE:	
OTROS ANTECEDENTES DE INTERÉS:	